

Recurso 169/2020

Resolución 389/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 12 de noviembre de 2020

VISTO el recurso interpuesto por la entidad **VODAFONE ESPAÑA, S.A.U** contra el Decreto de adjudicación del contrato de “Implantación del servicio de comunicaciones unificadas en su modalidad en la Nube para el Ayuntamiento de Utrera” (Expte. SV34/2020), por el que se acuerda declarar la emergencia en la tramitación del expediente, promovido por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 2 de julio de 2020, se publicó en el en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), el Decreto número 2020/02931, de fecha 19 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Utrera por el que se declarar la emergencia en la tramitación del expediente referido al contrato que figura en el encabezamiento, y se adjudica el gasto de la contratación del expediente, a la Unión Temporal de Empresas conformada por TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. por importe total de 262.015,82 € IVA incluido.

El citado Decreto fue posteriormente corregido por el Decreto número 2020/02950, de fecha 22 de junio de 2020.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 10 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración General del Estado escrito de recurso dirigido a este Tribunal interpuesto por la entidad VODAFONE ESPAÑA, S.A.U (en adelante VODAFONE) contra el citado Decreto. El 13 de julio de recibe en este Tribunal.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 13 de julio de 2020, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, y el listado de licitadores con los datos necesarios a efectos de notificaciones, que fue recibida en parte el 4 de agosto. El 27 de agosto se solicita el informe al recurso y el listado de licitadores, que se recibe 23 de septiembre.

QUINTO. La Secretaría del Tribunal mediante oficio de 1 de octubre de 2020, dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. La UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. presenta con fecha 7 de octubre escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



En el presente supuesto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio que, a tales efectos, fue formalizado el 26 de noviembre de 2013 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Utrera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El escrito de recurso se dirige contra un acuerdo de tramitación de emergencia de un contrato.

El artículo 44.4 de la LCSP dispone: *“4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia”.*

En consecuencia procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso. Este es el criterio mantenido por otros órganos competentes para la resolución del recurso especial como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resoluciones 197/2020, de 13 de febrero; 523/2020, de 8 de abril; 455/2020 y 457/2020, de 19 de junio; y 982/2020, de 11 de septiembre). Igualmente en el Acuerdo de 6/2018, de 5 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Administrativos de Aragón, confirmado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso de 16 de julio de 2020 (Roj: STSJ AR 841/2020), que señala:

“La posibilidad de acudir a estos Tribunales Administrativos no deja de ser una excepción a la regla general de que los actos se impugnan ante los tribunales de Justicia, y por ello, si la ley los excluye, por la razón que sea, no hay motivo alguno para, so pretexto de un posible abuso, ampliar la competencia de aquellos, eludiendo la restricción legal y pudiendo dar lugar a la suspensión de un contrato que, mientras no se demuestre lo contrario, se rige por los principios de emergencia.”.



En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso, porque se refiere a un contrato no susceptible del mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.4 de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la citada Ley 39/2015 y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por la entidad **VODAFONE ESPAÑA, S.A.U** contra el Decreto de adjudicación del contrato de “Implantación del servicio de comunicaciones unificadas en su modalidad en la Nube para el Ayuntamiento de Utrera” (Expte. SV34/2020), por el que se acuerda declarar la emergencia en la tramitación del expediente, promovido por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado en el fundamento de derecho tercero.



CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

